



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2021-00084-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante	COOPERATIVA COOPANDINAC
Ejecutado	RONALD GONZALEZ CARDONA
Asunto a resolver:	Termina proceso por pago total

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el pasado 19 de octubre del presente año (ítem 25/C1) y en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. CANCELAR las medidas cautelares vigentes en este proceso. Oficiese.

3. ORDENAR el pago de la suma de **\$2.310.000.00**, a la parte ejecutante Cooperativa Coopandinac, correspondientes al valor del crédito y las costas aprobadas y la suma de **\$189.999.99** al ejecutado Ronald González Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.245.658, conforme a la relación de depósitos judiciales obrante al ítem 18 del expediente.

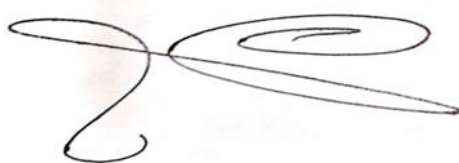
4. Para efectuar el pago dispuesto en el numeral anterior, se dispone fraccionar el depósito judicial número **466250000052861** por valor de **\$ 485.032.08**, en dos nuevos depósitos judiciales así: **a)** por \$ 295.032.09 para ser pagado a la parte ejecutante Cooperativa Multiactiva Andina de Servicios de Colombia – Coopandinac, identificada con e Nit. No. 900.351.751-3, junto con los depósitos judiciales números 466250000052536 por \$188.667.73, 466250000052584 por \$ 874.964.88 y 466250000052711 por \$ 951.335.30. **b)** por \$ 189.999.99, para ser pagado al ejecutado Ronald González Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.245.658. Líbrense las correspondiente ordenes de pago y de fraccionamiento ante el Banco Agrario de Colombia.

5. Sin costas.

6. No hay lugar a desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por medio electrónico el pasado 25 de junio de 2021.

7. ARCHIVAR el presente proceso una vez efectuado lo anterior y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.